

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

DENTRO DE LA PROVINCIA.		FUERA	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Numero suelto, 0'25 pesetas.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido á las 2 de la madrugada del día de hoy, me dice lo que sigue:

«Parte del primer Médico de la Real Cámara, comunicado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por conducto del Jefe Superior de Palacio.—**25 de Noviembre.—8 de la mañana.**—Después del último parte, S. M. el Rey ha tenido desde las cuatro á las siete de la mañana un acceso de **Disnea** menos intenso que el de la noche anterior y se encuentra descansando el augusto enfermo.

—**25 de Noviembre 9 de la mañana.**—Tengo el profundo sentimiento de participar á V. S. que después de la remisión del acceso á que hacía referencia en mi último parte, S. M. el Rey volvió ha agravarse, falleciendo á las **nueve menos cuarto** de la mañana. El Presidente del Consejo, y los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Fomento y Ultramar que estaban en el Real Sitio del Pardo, profundísimamente afectados por tan funesto suceso, no bien se apartó un instante del lado del cadáver de su augusto esposo S. M. la Reina viuda D.^a María Cristina en quien por ministerio de la Ley recayó desde luego la Regencia con arreglo á los artículos 167 y 172 de la Constitución de la Monarquía, manifestaron á S. M. como Reina ó Gobernadora que era ya del Reino que en aquel punto mismo habían terminado sus funciones

ministeriales, por lo cual respetuosamente deponían á los Reales pies de S. M. la autoridad constitucional que hasta entonces la había estado confiada. S. M. la Reina Gobernadora poseída del inmenso dolor que era natural con la terrible desgracia que acaba de experimentar y que por mucho tiempo llorará con S. M. la Nación entera, se sirvió mandar á los Ministros que continuaran desempeñando sus funciones mientras con alguna mayor tranquilidad podía fijar su atención en los negocios públicos; y en virtud de este Soberano mandato el Gobierno procedió á ordenar inmediatamente todo lo necesario para que desde luego comienza á cumplirse en todas sus partes el artículo 72 de la Constitución del Estado, sin perjuicio de procederse también á lo dispuesto en el artículo 69 de la misma Constitución, cuando el estado de S. M. la Reina Gobernadora consienta acerca de esto y de cuantos asuntos dependan sus Regias Prerrogativas determine y decrete lo que más conveniente estime á los intereses públicos.»

Lo que tengo el sentimiento de publicar en este «Boletín oficial» extraordinario para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 26 Noviembre 1885.

EL GOBERNADOR,

Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que se trasladaron en la tarde de ayer al Real sitio de El Pardo, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito Militar, ha publicado un bando en la forma siguiente:

«D. Eduardo Gamir y Maladen, Teniente general de los Ejércitos Nacionales y Capitán general de este Distrito Militar etc. etc.»

Hago saber: Que llegado el caso previsto por el artículo 20 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y conforme con las instrucciones de 19 de Julio del mismo año, y en cumplimiento de órdenes superiores, he venido en disponer lo siguiente:

1.º Queda declarado en es-

tado de guerra este Distrito Militar.

2.º Serán sometidos á mi jurisdicción los delitos comprendidos en la vigente ley de Orden público, y sus autores juzgados por el Consejo de Guerra ordinario.

3.º Todo ataque por insulto de palabra ú obra, agresión ó resistencia á la fuerza armada, queda asimismo comprendido en las disposiciones de este bando, y sus autores sometidos á la jurisdicción de Guerra y castigados con todo el rigor que determina el Código penal militar.

4.º Continuarán en el ejercicio de sus funciones las autoridades civiles y judiciales, con excepción de lo determinado por las disposiciones de este bando.

Burgos 25 de Noviembre de 1885.—**EDUARDO GAMIR**

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 26 Noviembre 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo

CIRCULAR.

(Núm. 1752.)

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual interés, que á petición del señor encargado de Negocios de Francia en la Corte, se averigüe si el llamado Cazauz Mathien, de 24 años de edad, natural de Cabarfhe-Riviere (Alto Gazaune), salió hace varios meses para viajar como mercader ambulante por los alrededores de esta provincia; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen, si en sus respectivas localidades se halla el referido sugeto, dando conocimiento á este Gobierno á los efectos que se interesan.

Logroño 25 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo

Relación de lo que adeudan los pueblos de la provincia en los ejercicios anteriores al de 1880-81, intereses de cantidades atrasadas procedentes al mencionado ejercicio y á los de 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y primer trimestre de 1885-86.

PUEBLOS.	Ejercicios anteriores al de 1880-81.	Intereses hasta 30 de Junio último.	1880-81	1881-82	1882-83	1883-84	1884-85	1885-86
Partido de Alfaro.								
Alfaro.	9121 68	21045 26						
Aldeanueva.							1981 96	1737 47
Rincón de Soto.								1173 35
Partido de Arnedo.								
Arnedillo.		64 59		1743 97		427 00		
Bergasa.	1671 54	670 16	1375 87	698 09				345 93
Carbonera.		10 25		174 82		169 62		74 86
Enciso.								568 13
Herce.	1475 36	1231 18		1598 16	1205 89	550 00	1984 71	419 42
Munilla.	23 20	287 25	2950 20				2876 40	1199 60
Ocon.	6699 41	3255 32	4148 63	3337 04		4143 40	5162 82	453 27
Préjano.		41 00				1378 24	2134 17	631 74
Quel.								686 52
Tudelilla.	4932 55	2593 67						774 81
Turruncún.		11 01	370 13				60 68	140 96
Partido de Calahorra.								
Ausejo.	18724 68	8450 24	1972 45	4526 49		7741 29		1937 13
Autol.							6358 29	2173 38
Calahorra.	44477 68	16721 32					8776 46	7686 39
Partido de Cervera.								
Aguilar.								1080 00
Cervera.	2524 41	1352 18		1841 59		688 00		2446 30
Cornago.								898 46
Grávalos.		4 66				156 70	3811 27	839 66
Igea.	9671 82	5342 93	1639 41	1783 61		1415 49		
Partido de Haro.								
Abalos.								311 46
Briones.		7766 27						
Rivas.	1234 47	1063 17						
San Asensio.								2211 17
San Vicente.		7159 87						
Treviana.							1292 95	1139 39
Villalba.								327 80
Zarratón.							814 85	
Partido de Logroño.								
Agoncillo.	22283 38	10025 74	4166 48	4223 32	2730 42	3877 99	4363 54	960 46
Albelda.								873 46

PUEBLOS	Ejercicios anteriores al de 1880-81	Intereses hasta 30 de Junio último.	1880-81	1881-82	1882-83	1883-84	1885-85	1885-86
Alberite.	5490 16	2425 84	3581 03	3627 86	909 37	2098 45	4207 79	
Arrúbal.	841 25	393 58						
Clavijo.		571 44					763 86	335 46
Cenzano.								15 00
Jubera.	1508 13	458 31		2350 89		2326 45	3414 32	902 06
Logroño.		1494 42		3598 41		41206 99		
Lardero.	18030 44	8549 43	3521 59		2448 49	5313 29	4455 27	478 18
Navarrete.								1872 85
Sotés.							276 28	242 40
Villamediana.	16621 88	7795 87					2539 11	1108 53
Partido de Nájera.								
Alosón.								86 31
Arenzana de Arriba.		36 77			282 11		865 60	190 38
Arenzana de Abajo.								25 42
Anguiano.								1271 00
Badarán.							2930 20	
Baños de Río Tobía.	14191 67	6575 96	2739 22	1506 89	2685 30	1464 47	2948 15	
Camprovin.							298 23	404 56
Canales.		336 89	290 14					
Nájera.	957 82	10770 75						
Pedroso.		27 13	65 44	845 86				387 32
Santa Coloma.								316 85
Ventosa.	696 15	821 92	1429 89			1613 32	1318 33	347 86
Partido de Santo Domingo								
Ezcaray.		4516 04						598 30
Ojacastro.								
San Torcuato.	587 50	749 61				208 88		
Villarta Quintana.							70 56	
Zorraquin.	557 19	652 10	221 51					94 52
Partido de Torrecilla.								
Nieva.	1100 54	1322 47	1403 34	1648 75			1474 68	
Rabanera.								89 81
Torrecilla de Cameros.	5557 08	1881 98	862 79	303 93	136 55		1937 24	
Totales. . .	188782 79	123038 27	32284 08	34412 61	9182 24	74127 43	70995 53	39913 87

RESUMEN.

Ejercicios anteriores al 80-81	188782 79
Intereses hasta 30 de Junio último.	123038 27
Ejercicio de 1880 á 1881.	32284 08
Id. de 1881 á 1882.	34412 61
Id. de 1882 á 1883.	9182 24
Id. de 1883 á 1884.	74127 43
Id. de 1884 á 1885.	70995 53
Id. de 1885 á 1886, (primer trimestre).	39913 87
Total general.	572736 82

Administración de Hacienda.

Núm. 1743.

CIRCULAR.

La Dirección general de Impuestos en orden circular fecha 20 del que rige, dice á esta Administración lo siguiente:

«Por Real orden de 17 de Noviembre actual, y con el fin de facilitar la recaudación y expendición de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los Habilitados de éstas directamente con las oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores, ó sea en la forma siguiente.—La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargos de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías y Estanqueros, operarios de ambos sexos de las Fábricas, y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes.—1.^a Los Jefes de las dependencias de que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todos.—2.^a Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que, al pagarse los haberes correspondientes al mes de Noviembre actual, ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.—3.^a Para evitar la duplicación á los que necesiten por otros conceptos cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos mas elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.—4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Hacienda, que»

Logroño 31 de Octubre de 1885.....El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

nes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.—5.^a Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres y cargos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y matrices, les entregaran aquellos segregados de estas.—6.^a El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos, dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.—7.^a Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á los Administradores de Hacienda, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.—8.^a Las Administraciones de Hacienda darán de baja, en los padrones que han de entregar á los Recaudadores, las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.—9.^a Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Hacienda, intervenidas por la Contaduría de la provincia y abono de su importe, serán descargo en la cuenta de Guarda almacén.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que dicho servicio ha de sujetarse á las reglas que anteriormente se citan que son las que han regulado este servicio en el año económico próximo pasado.

Logroño 24 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

Contaduría de fondos provinciales de
LOGROÑO.

Año económico de 1884-85. Mes de Mayo
Nota de los gastos originados

en las obras de conservación de la carretera provincial de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño durante el mes de Mayo último ejecuta las por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

	Pts.	Cts
Por 51 jornales á 3 pesetas, pagados á varios peones.	153	»
Por 18 id. á 2'25 id., á id.	40	50
Por 25 id. á 2 id., á id.	50	»
Total	243	50

Importa esta nota la cantidad figurada de doscientas cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 8 de Octubre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.^o B.^o—El Presidente, Nicanor de Rivas.

Año económico de 1884-85. Mes de Junio.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del Vivero provincial de Varea, durante el mes de Junio último, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales Don Amós Salvador, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pts. Cts

Personal.

Por 24 jornales á varios peones, á 2'25 pesetas cada uno.	54	»
Por 90 id. á 2 id. id.	180	»
Por 56 id. á 1 id. id.	56	»

Material.

Por arreglar una hacha, pagado á Juan Ruiz.	»	50
Por cuatro azadas calzadas, id. al mismo.	12	»
Por una azadilla calzada, id. al mismo.	1	50
Por picar cuatro hozes, id. al mismo.	1	»

Por 28 aguzaduras, id. al mismo.	1	75
Por 6 mangos de azada, id. al mismo.	2	25
Total.	309	»

Importa esta nota las figuradas trescientas nueve pesetas.

Logroño 8 de Octubre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.^o B.^o—El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Anuncios particulares

MANUAL

de la
**CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
Y DE AMILLARAMIENTOS**
por la Redacción de
**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.**

Estrictamente ajustada á la ley de 18 de Junio y á sus dos reglamentos de 30 de Setiembre del corriente año, acabamos de publicar la *cuarta edición* de este libro, dedicada á los Municipios y contribuyentes, á cuya simple vista pueden los primeros llenar de una manera acabada la multitud de servicios que en este ramo les están encomendados, y cumplir los segundos sus deberes ineludibles y acudir en defensa de sus legítimos derechos é intereses.

Consta de un tomo en 8.^o, de 400 páginas.

Su precio: en rústica 4 pesetas, y en holandesa 5.

Los pedidos á la Administración de *El Consultor*, calle de Don Pedro, número 1, MADRID.

**ACADEMIA PREPARATORIA
PARA CARRERAS ESPECIALES
en Logroño.**

Por el Coronel Comandante
D. Fernando O'Mulryan.
Villanueva 9, 2.^o

UNA GANGA

En muy buenas condiciones se hace traspaso del acreditado Café del Riojano.— Calle del Mercado número 130.

Para más pormenores puede tratarse con la dueña del establecimiento.

ALMACEN DE MADERAS
de

CALISTO GONZALEZ,

Muro de San Blas num. 22.

LOGROÑO.

En este establecimiento encontrará el público buen surtido de malera de pino del Norte, tabla machiembrada para tarima, tabla y tableta de chopo, teguillo para cielo-raso y tabla francesa, todo ello á precios reducidos.

También se compra en dicho almacén maderas de roble, haya y otras clases.

En el mismo almacén hay cajas para embalar conservas y jabón, clavadas ó sueltas, como se deseen.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 24 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	28,8
Idem id. á la sombra	18,0
Temperatura mínima al aire.	4,2
Idem id. en reflector	0,6
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana.	719,2
METRICA. á las 3 de la tarde	720,2
VIENTO. á las 9 de la mañana	S. calma.
á las 3 de la tarde	id.
ESTADO DEL. á las 9 de la mañana	cubierto.
CIELO. á las 3 de la tarde.	id.
Agua evaporada.	2,9
Ozono.	12
Lluvia.	15

Imp de F. M. Zaporta.